PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Departamento Nacional de Planeación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

CIRCULAR CONJUNTA No. 0052 - 4

19 JUL 2024

PARA: Representantes legales, ordenadores del gasto y jefes de control interno de las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Instancias de Decisión Colegiadas, Étnicas, secretarías técnicas y de planeación, o los que hagan sus veces.

ASUNTO: Orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de las entidades beneficiarias y designadas ejecutoras para la correcta gestión de proyectos de inversión mediante el seguimiento al uso de los recursos del Sistema General de Regalías.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política los órganos del Estado tienen funciones independientes, no obstante, colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el inciso segundo del artículo 209 consagra el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y señaló la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales. Así mismo, destinó recursos para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC[1], el cual vela por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

Con ocasión del mandato constitucional, fue expedida la Ley 2056 de 2020[2] que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios; la cual en su artículo 164 define el SSEC como, *"el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR mediante funciones de vigilancia y control administrativos, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, cuyas actividades se llevan a cabo sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal".*

Así mismo, el parágrafo del mencionado artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que, el control administrativo del SSEC a cargo del Departamento Nacional de Planeación - DNP, el control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República y el control disciplinario ejercido por la Procuraduría General de la Nación, actuarán de manera coordinada en el ámbito individual de las competencias determinadas para cada entidad, esto con el fin de velar por la correcta ejecución de los recursos del SGR.

En línea con lo anterior, el artículo 183 de la citada Ley 2056, dispuso que la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, ejercerán los controles fiscal y disciplinario

[1] Antes del Acto Legislativo 05 de 2019 Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación

[2] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

respectivamente, sobre los recursos del SGR, para lo cual, el SSEC implementará mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos para proveer información pertinente y oportuna a dichos organismos de control.

De igual forma, el artículo 1.2.10.6.2.5 del Decreto 1821 de 2020[3], dispuso que el DNP, la Contraloría General de República y la Procuraduría General de la Nación, facilitarán el acceso pertinente y oportuno a la información relacionada con la ejecución de recursos del SGR, obtenida en el ejercicio de sus funciones, brindando acceso a las plataformas tecnológicas disponibles que faciliten el intercambio de información.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 268 y el inciso 2 del artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019[4], y en los artículos 57 y 58 del Decreto Ley 403 de 2020[5], puede ejercer el control fiscal en forma preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, teniendo los criterios fijados por el constituyente derivado para realizar el control preventivo y concomitante, los cuales se expresan en las políticas, planes y programas de vigilancia y control fiscal de este organismo de control.

Así mismo, el numeral 13 del artículo 268 de la Carta Política atribuye al Contralor General de la República la función de advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda.

A partir de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República relacionadas con el control preventivo y concomitante reglamentado en el Decreto Ley 403 de 2020, y de conformidad con las funciones asignadas en el Decreto 2037 de 2019[6], la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) - Unidad de Regalías, centralizará y procesará la información relativa al SGR recibida de manera oportuna y adecuada para disposición de las demás dependencias de acuerdo con lo requerido para el ejercicio de sus competencias, contribuyendo con ello a la eficacia del control fiscal.

Lo anterior, se adelantará de conformidad con la política de gobierno de datos de la Contraloría General de la República y en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 59 del Decreto Ley 403 de 2020, referente al acceso y análisis de la información para el desarrollo del seguimiento permanente al recurso púbico, y según el cual, "*cada entidad deberá disponer lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI)*".

De la misma manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 2195 de 2022[7], la Procuraduría General de la Nación, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso directo a la información y a las bases de datos de las entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas, sin oponibilidad de reserva legal. Disposición aplicable a la información relacionada con la ejecución de los recursos del SGR.

---

[3] Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías
[4] Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal
[5] Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
[6] Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad
[7] Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, entre otras funciones las de: *"1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales", así como también: "9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria".*

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, en el ejercicio de la vigilancia preventiva sobre los servidores públicos o particulares que ejerzan función pública o administren recursos o bienes del Estado, expidió la Circular No. 017 de 2021, dirigida a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos provenientes del SGR, relacionada con la publicidad de los proyectos de inversión y su contratación en el marco del Sistema, para que, dentro de sus actuaciones, se ciñan a los principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia, resaltando el apoyo de este órgano de control en el seguimiento y la vigilancia superior a la aprobación de recursos y a la gestión de los proyectos de inversión financiados con estos.

La Procuraduría General de la Nación acordará con la Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Planeación los términos mediante los cuales se hará efectiva la interoperabilidad o el acceso a la información, según las alternativas tecnológicas disponibles. En todo caso, garantizará la protección efectiva del derecho al *habeas data* conforme con lo establecido en la Ley 1581 de 2012[8] y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cada entidad aquí mencionada dispondrá lo necesario para garantizar el suministro oportuno de la información requerida por la Unidad de Gestión de Información e Inteligencia (UGII) y demás dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta las facultades de administración del SSEC del SGR asignadas al DNP a través del artículo 361 de la Constitución Política, los artículos 9 y 165 de la Ley 2056 de 2020, desarrolladas reglamentariamente a través del Decreto 1821 de 2020, la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, en el marco de la asignación de funciones efectuada en el artículo 70 del Decreto 1893 de 2021[9], administra y coordina la ejecución del SSEC, coordina la implementación de los mecanismos de acceso y procedimientos necesarios para proveer la información requerida por los órganos de control, propone y orienta los lineamientos para el suministro de información de la gestión de los proyectos de inversión por los actores del Sistema, coordina las acciones relacionadas con la verificación periódica y selectiva en forma directa de la ejecución y resultados de las inversiones financiadas con recursos del SGR, administra y orienta el manejo de los sistemas de información del SSEC, desarrolla la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin, así como, la generación y administración de alertas preventivas, la medición del desempeño, la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del SGR y el reporte a los Órganos de Control y a la Fiscalía General de la Nación, sobre las presuntas irregularidades identificadas.

En este contexto, el DNP, como administrador del SSEC, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo del principio de coordinación entre autoridades públicas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y en especial, en aplicación del deber legal de ejercer el control administrativo, fiscal y disciplinario sobre los recursos del SGR respectivamente, ponen de presente a las entidades beneficiarias de los recursos del SGR, a las

[8] Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
[9] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) y a las entidades designadas ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos que, para efectos de cumplir las obligaciones de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información relacionada con el ciclo y toda la gestión de los proyectos de inversión, en especial, las previstas en los artículos 9, 32, 37, 84, 164, 166, 168 y 169 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020 y en general para cumplir con las obligaciones relacionadas con la gestión de los proyectos financiados con recursos del SGR, deben ser atendidas las siguientes orientaciones:

I. Orientaciones conjuntas sobre la gestión de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías

1. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR deben cumplir con las características del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

2. Corresponde a las entidades beneficiarias de los recursos, instancias de decisión, secretarías técnicas, secretarías de planeación y ejecutores designados, realizar de manera oportuna e idónea, el reporte de información del ciclo de los proyectos de inversión, correspondiente a las siguientes etapas: i) formulación y presentación, ii) viabilidad y registro y iii) priorización y aprobación, iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, respectivamente, a través de los aplicativos dispuestos por el DNP para el efecto: Metodología General Ajustada - MGA, el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - SUIFP SGR, la herramienta de gestión de proyectos, gestión financiera y de reportes de información al SSEC, GESPROY SGR; así mismo, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás herramientas tecnológicas que se desarrollen para tal fin, de conformidad con los lineamientos contenidos en los respectivos manuales y orientaciones que expida la Comisión Rectora del SGR, el DNP y demás órganos del Sistema.

3. Cargar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, las actas, acuerdos y demás documentos que soporten la decisión de viabilidad, registro, priorización, aprobación y designación de ejecutor del proyecto de inversión y su publicación, garantizando que la información quede de manera completa en los aplicativos descritos.

4. Suministrar de forma oportuna, veraz e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión a través del aplicativo GESPROY SGR de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020, conforme los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema, a más tardar el quince (15) de cada mes, con corte al último día del mes anterior[10], e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya a lugar.

5. Todo registro de información que reporten los ejecutores de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR al SSEC, en los aplicativos o herramientas dispuestas por el DNP y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos. El representante legal y/o el ordenador del gasto de la entidad ejecutora del proyecto de inversión serán responsables del cumplimiento de lo señalado en este numeral.

6. Realizar el reporte y cargue en los aplicativos dispuestos por el DNP de los documentos y, en general, de la información pertinente, en los cuales conste el cumplimiento de las obligaciones que garantizan que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR se

[10] Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 "Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR"

desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020. Así mismo, dicho reporte contendrá la información relacionada con las obligaciones de asegurar la supervisión de los contratos a través de los cuales se ejecuta el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR y de la interventoría contractual, de manera que se acredite la calidad de los bienes y servicios a recibir, conforme a las especificaciones técnicas pactadas y la normativa propia del sector, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[11].

7. Garantizar la publicación oportuna y completa de la información de la etapa precontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP (de conformidad con el régimen jurídico que le aplique) de los procedimientos requeridos para la ejecución del proyecto de inversión, así como la interventoría cuando haya lugar a ello, dentro de los términos legales exigidos para el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I (hasta 3 días hábiles) y para SECOP II (de manera inmediata), de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020, así como en cumplimiento de la Circular No. 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

8. Expedir y cargar en el aplicativo GESPROY – SGR los actos administrativos mediante los cuales se ordena la apertura de los procesos de selección o actos administrativos unilaterales que decretan el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. La omisión de esta responsabilidad dará lugar a reportes a los órganos de control.

9. En aplicación del artículo 2.1.1.3.11. del Decreto 1821 de 2020, previo a la solicitud de giro, las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o las secretarías de planeación o las instancias que hagan sus veces deberán actualizar la información sobre los proyectos de inversión aprobados que les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el DNP para la administración del Banco de Proyectos de Inversión del SGR y del SSEC del SGR.

10. Incluir en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso (RP) y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tornado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

11. Mantener organizado y actualizado el archivo físico y digital que contenga los soportes relacionados con la formulación, viabilidad, aprobación, ejecución y cierre del proyecto de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 594 de 2000[12], 1437 de 2011, 2080 de 2021[13], 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes, según corresponda, de tal manera que la supervisión, la interventoría contractual, el SSEC y los organismos de control puedan acceder a la información para adelantar las actuaciones de su competencia.

12. Garantizar el acceso a la información de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la

[11] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
[12] Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
[13] Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

gestión de las entidades públicas y privadas ejecutoras de proyectos financiados con dichos recursos y en desarrollo de las obligaciones de publicidad y de transparencia previstas en la Ley 2195 de 2022.

13. Gestionar la subsanación de las alertas preventivas del SSEC, de forma permanente y antes del corte de reporte de información del respectivo periodo, a través del módulo riesgos de la inversión del aplicativo GESPROY - SGR.

14. Reportar al DNP como administrador del SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, para la activación de la asistencia técnica integral y los reportes a órganos de control y Fiscalía General de la Nación que correspondan.

II. Funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC

1. La Contraloría General de la República, atenderá las denuncias relacionadas con el SGR y llevará a cabo las acciones de vigilancia y control fiscal requeridas para el seguimiento y evaluación de estos recursos, a través del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los recursos del SGR, de acuerdo con la Resolución Organizacional No. OGZ-0827-2023. Por su parte, la Delegada de Regalías asignada a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI efectuará funciones de vigilancia fiscal.

2. La Contraloría General de la República, atenderá las denuncias relacionadas con la gestión del OCAD PAZ a través de la Contraloría Delegada para el Posconflicto de manera conjunta con el Grupo Interno de Regalías y socializadas con la Delegada de Regalías asignada a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- de esa entidad. Para esos efectos, las entidades auditadas tienen la obligación de proporcionar toda la información que sirva de apoyo a las políticas y controles de gestión, en el formato y en la oportunidad señalada, so pena de las sanciones administrativas respectivas.

3. Atender oportunamente los requerimientos de planes de remediación por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- Unidad de Regalías de la CGR, en aquellos casos en que esta Dirección advierta inconsistencias, omisiones o cualquier otra circunstancia que afecte la calidad de los datos o de la información de que trata esta Circular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 403 de 2020, con la política de Gobierno de Datos de la Información implementada en la Contraloría General de la República a través del hoy "Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República", creado en el artículo 1 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0768-2020 y de conformidad con los términos previstos en el Procedimiento Gestión Control de Calidad de Datos de la CGR.

4. El DNP ejercerá las funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, sobre los recursos del SGR, con enfoque preventivo, consistente en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a su aprobación y ejecución, así como en la verificación periódica del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, practicando visitas de inspección, reporte a órganos de control de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos , adopción de medidas administrativas para la protección preventiva de los recursos del Sistema y la ejecución de los proyectos de inversión financiados en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad y pertinencia, para lo cual se adelantarán las actuaciones administrativas previstas en el procedimiento de control establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

5. El DNP en ejercicio del control administrativo del SSEC, informará a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, las omisiones que se identifiquen frente al cumplimiento de las normas vigentes del SGR, en particular las señaladas en esta Circular.

6. La información de la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR registrada o reportada al SSEC por los ejecutores de los proyectos de inversión y los beneficiarios de estos recursos , en los aplicativos herramientas dispuestos por el DNP y en los que tengan interoperabilidad con estos, será fuente válida para la obtención de información de la gestión financiera pública de los recursos del Sistema y para las actuaciones administrativas del SSEC, así como para las acciones en materia de vigilancia y control fiscal o disciplinario, a cargo de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

III. Conductas que acarrean incidencia disciplinaria

Los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas evitarán incurrir en las siguientes conductas, las cuales podrán acarrear consecuencias disciplinarias[14]:

1. Presentar proyectos de inversión pública sin la debida planeación o sin la previa verificación de disponibilidad de recursos.

2. Formular, presentar, viabilizar, priorizar, aprobar, designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública con estudios desactualizados.

3. Formular, presentar, viabilizar, priorizar, aprobar, designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública incumpliendo de los requisitos técnicos y jurídicos.

4. Designar a entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública que no cuenten con la idoneidad y la experiencia exigidas para realizar el respectivo objeto.

5. Designar a entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública sin que se encuentren inscritas en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales (REAT), cuando corresponda.

6. Ejecutar contratos para la gestión de los proyectos de inversión pública sin las respectivas licencias ambientales y demás requisitos exigidos en la ley.

7. Habilitar, adjudicar y suscribir contratos sin que se cumpla con la experiencia específica requerida por la misma entidad ejecutora del proyecto de inversión dentro del respectivo proceso de contratación.

8. Permitir la realización de obras no aprobadas.

9. No tramitar los ajustes a los proyectos de conformidad con las reglas señaladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 03 de 2021[15], expedido por la Comisión Rectora.

10. No ejercer el control y seguimiento al proyecto de inversión pública tanto en las etapas administrativas y contractuales conforme con las obligaciones impuestas en el ordenamiento jurídico.

---

[14] Dichas conductas se considerarán faltas disciplinarias conforme con la regulación que trae el Código General Disciplinario, las normas del Sistema General de Regalías y aquellas otras normas que resulten concordantes

[15] Por el cual se expide el acuerdo único del Sistema General de Regalías

11. Omitir la contratación del servicio de administración, operación y mantenimiento, que debe realizarse con recursos diferentes a los del SGR, en perjuicio de la sostenibilidad del proyecto y del aprovechamiento efectivo de los recursos y los servicios públicos.

12. No ejecutar los proyectos de inversión pública dentro de los términos y condiciones aprobadas, salvo las excepciones de ley.

IV. Consideraciones preventivas

1. Para destinar los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del SGR, los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con estos deberán incorporarse de manera previa en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al SGR[16]".

2. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, las administraciones municipales o departamentales en cumplimiento del principio de publicidad, deberán realizar la publicación y divulgación a través de sus páginas web, en las carteleras de información y demás espacios abiertos a la ciudadanía, sobre las inversiones proyectadas, los indicadores de línea base y las metas fijadas en los objetivos y los programas de los proyectos de inversión incorporados en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", así como los resultados del seguimiento efectuados a su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 2056 de 2020.

3. Las entidades territoriales que cuenten con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su territorio o, en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, deberán destinar un porcentaje no inferior al 5% de sus Asignaciones Directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020.

4. Dentro de la distribución de los recursos del SGR, el 1% de estos será destinado para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental. Estos proyectos de inversión serán presentados a través de convocatorias públicas estructuradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el DNP y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

5. Atender oportunamente los requerimientos de planes de remediación por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República, en aquellos casos en que esta Dirección advierta inconsistencias, omisiones o cualquier otra circunstancia que afecte la calidad de los datos o de la información de que trate esta Circular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 403 de 2020, con la política de Gobierno de Datos de la Información implementada en la Contraloría General de la República a través del "Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República", creado en el artículo 1° de la Resolución Organizacional No. OGZ-0768-2020 y de conformidad con los

[16] Ley 2056 de 2020. Artículo 30. Parágrafo 1

términos previstos en el Procedimiento Gestión Control de Calidad de Datos de la Contraloría General de la República.

6. En relación con los eventos de liberación automática de recursos del SGR asignados a los proyectos de inversión, las entidades designadas ejecutoras deben tener en cuenta que, antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de aprobación, deberán expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, o solicitar la prórroga del plazo en mención según lo establecido en el inciso 3° del parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas reglamentarias.

7. Así mismo, si vencidos los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del Acuerdo de aprobación, sin que se expida el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o se hubiese solicitado la prórroga del plazo antes citado, operará la liberación automática, y en consecuencia se deberá proceder acorde el artículo 4.5.2.5. del Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR.

8. La inobservancia de las obligaciones de las entidades beneficiarias de los recursos del SGR y/o ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con dichos recursos podrá dar lugar, previo adelantamiento del debido proceso, a la aplicación de sanciones o medidas administrativas, fiscales y/o disciplinarias, en los términos de la Ley 2056 de 2020 (medidas administrativas de control), en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 (responsabilidad fiscal), y en la Ley 1952 de 2019 (responsabilidad disciplinaria), y en los términos de las demás Leyes o Decretos que las adicionen o reformen.

Atentamente,

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor
Contraloría General de la República

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora
Procuraduría General de la Nación

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Director
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Victoria Eugenia Bolívar - Contralora Delegada Intersectorial, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías – CGR
Ricardo Alberto Umaña - Contralor Delegado Intersectorial, Coordinador Grupo Interno de Trabajo Macro para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías – CGR
John Harvey Pinzón - Procurador Delegado para el Seguimiento a los Recursos de Regalías - PGN
John Jairo Girón Bermúdez – Director de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías – DNP

Revisó: José Miguel Rueda Vásquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica - DNP
Yenny Paola Ocleman – Oficina Asesora Jurídica – DNP
Martha X. Aguilar – Yvonne Eslava – Helena Acevedo - Asesoras SG SGR – DNP
Rubén Darío Gallo - Asesor del Despacho - CGR